

weintangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

ABRIL - JUNIO 2017 REVISTA N. 25

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
¿PLAGIO?
¿INSPIRACIÓN?
HABLEMOS DE LAS REGLAS DE LA COPIA

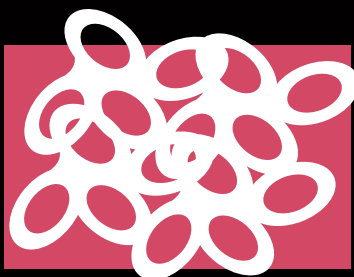
INTANGIBLES
TRIBUNALES ESPECIALIZADOS Y OTRAS FORMAS DE RESOLVER LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS INTANGIBLES

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES
LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DOMINIOS

ASOCIADOS
CAFÉ-TERTULIA CON NICOLÁS ALBA, ESCENÓGRAFO ACTIVISTA, E ITZIAR MENA, FOTÓGRAFA DE 4ª GENERACIÓN

ACTIVIDAD INTANGIA
PROGRAMA DE RADIO
CURSOS ONLINE





intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

REVISTA N. 25

SALUDO

SALUDO DEL PRESI

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

¿PLAGIO? ¿INSPIRACIÓN? HABLEMOS DE LAS REGLAS DE LA COPIA

INTANGIBLES

LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS Y OTRAS FORMAS DE RESOLVER LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS INTANGIBLES

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DOMINIOS.

ASOCIADOS

CAFÉ-TERTULIA CON NICOLÁS ALBA, ESCENÓGRAFO ACTIVISTA, E ITZIAR MENA, FOTÓGRAFA DE 4ª GENERACIÓN

ACTIVIDAD INTANGIA

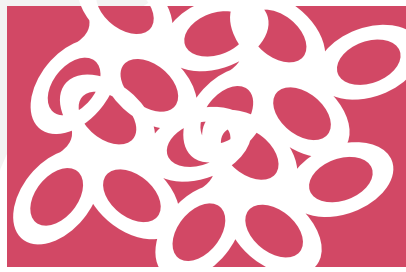
22 JUNIO, PROGRAMA DE RADIO SOBRE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y PRÁCTICAS ARTÍSTICAS.

CURSOS ONLINE SOBRE INTANGIBLES EN EL SECTOR CULTURAL.

PROYECTO EUROPEO SC-SELF COPYRIGHT.

REVISTA WE INTANGIA
ISSN Nº 2530-0423
ASOCIACIÓN INTANGIA
C/ SAN JULIÁN, 22 LOCAL
31171 ORORBIA
NAVARRA (SPAIN)

TF. + 34 948 321399
INFO@INTANGIA.ES



intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

Feliz verano, estación de luz, agua, reposo y alegría, mucha alegría.

En esta ocasión la revista es más oscura, sensaciones de desasosiego y decepción puesto que parece complicado que se reconozca nuestro esfuerzo en la creación de obras, es como si sólo las más potentes son los que tienen el monopolio de la creatividad.

Durante estos últimos tiempos estoy viendo una serie de televisión en la que de forma ficticia se relata la vida de Leonardo da Vinci, y también él sufrió plagios y también se sumió en la decepción y desasosiego. Eso no le apartó del proceso de la creación, porque al final era lo que le mantenía vivo, no era creativo para el beneficio ajeno, era simplemente creativo.

El reconocimiento de la autoría de su obra era mucho más complicado en una época en la que el término de propiedad intelectual era inexistente pero con el paso del tiempo sí se reconoce la obra de Leonardo da Vinci y sí se le atribuye el mérito a su creación. Aunque lo más probable es que a él no le importase demasiado porque su creación forma parte de su propia existencia y no exclusivamente de su trabajo.

Pensemos que una persona es creativa porque su condición le permite serlo y el hecho de ser un buen creativo es consecuencia de un trabajo que permite desarrollar más ese don.

Y con estas letras pretendo animar a los creativos a seguir siendo creativos aunque la sociedad aún no sea capaz de reconocérselo, o que no quiera reconocer que no todos podemos serlo. Es cuestión de educación y tiempo el que se consiga que el concepto de autor y propiedad intelectual se instale en nuestra mente, el que pedir permiso para coger o usar algo ajeno sea tan importante como el respeto ajeno, y no un esfuerzo extra.

Como final aseguramos que el conocimiento nos permitirá evolucionar aunque por desgracia siempre habrá gente que intentará usarlo con malas intenciones.

En verano seguir siendo creativos porque sin duda es vuestro mejor tesoro, por lo demás luz y alegría, mucha alegría.

Victor Cuiña

Presidente Intangia

¿PLAGIO? ¿INSPIRACIÓN? HABLEMOS DE LAS REGLAS SOBRE LA COPIA

Uno de los conflictos más habituales que acercan a los autores y empresas creativas a los Tribunales para pedir reconocimiento o resarcimiento económico se centra en el concepto de **plagio**, entendiendo por tal la copia no autorizada o, como indica la Real Academia Española, la "Imitación o plagio que consiste en tomar determinados elementos característicos de la obra de un artista y combinarlos, de forma que den la impresión de ser una creación independiente", definición que es utilizada incluso por el Tribunal de Justicia Europeo (Asunto C-201/13).

A continuación podemos ver dos imágenes ambientadas en las fiestas de San Fermín de Pamplona:



Obra fotográfica creada en 1973
Autor: koudelka



Cartel de San Fermín año 2015
Autor: Javier Erice

(las reproducciones que aparecen y que han sido obtenidas de internet, se introducen a modo de comentario crítico y para ilustrar el tema del plagio en el artículo doctrinal; cualquier reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de la obra para fines comerciales necesitará autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual).

Tras la publicación del cartel ganador de San Fermín del año 2015, surgió también la noticia de que se había inspirado en la fotografía de Koudelka, por lo tanto, se llegó a polemizar con que si el cartel era una copia de la fotografía de Koudelka del año 1973.

La Ley de Propiedad Intelectual habla del derecho exclusivo del autor a autorizar la reproducción total o parcial de su obra. Y otorga al titular de este derecho una serie de medidas si un tercero no autorizado procede a la copia total o parcial, ya que el autor puede pedir por la vía judicial civil el cese de la actividad no autorizada y/o una indemnización en caso en que la copia haya generado beneficios al tercero no autorizado.

Sin embargo, no define el concepto de plagio, por lo que para determinar si existe copia de la obra, debemos acudir a la jurisprudencia que es la que aplica la legislación e interpreta las normas.

Además, a lo largo de la historia se dan ejemplos de “plagios” famosos, en los que incluso la obra copiada ha llegado a ser más famosa que la original.

Así sucedió con la canción “Blurred lines” de Robin Thicke y Pharrell Williams (año 2014), condenados por plagio por un jurado de una corte de Los Angeles, por ser copia de la canción de Marvin Gaye, “Got to give it up”.

No siempre es tan sencillo determinar si hay plagio, bajo la máxima de que no se puede plagiar una obra que no es original, Michael Jackson ganó la demanda interpuesta por Albano, por supuesta copia de su canción “I Cigni di Balaká”, entendiéndose que Jackson la había plagiado en su canción “Will you be there”; esta demanda fue finalmente ganada por Michael Jackson ya que pudo demostrar que Albano también había copiado la canción, y que era una versión de otra canción anterior, “Bless you”, de The Ink Spots.

En otros casos, el autor que copia imprime en su obra su propia personalidad y estilos creativos, por ejemplo, las dos reproducciones que se pueden ver a continuación, sobre las que el propio Bacon comentó que se inspiró en la obra de Velázquez:



Retrato de Inocencio X (1650)
Autor: Velázquez



Retrato de Inocencio X (1953)
Autor: Francis Bacon

(las reproducciones que aparecen y que han sido obtenidas de internet, se introducen a modo de comentario crítico y para ilustrar el tema del plagio en el artículo doctrinal; cualquier reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de la obra para fines comerciales necesitará autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual).



¿Dónde está el límite entre el plagio o copia no autorizada y la inspiración en una obra anterior?

Para zanjar la polémica y determinar si existe plagio o imitación no autorizada, indicamos a continuación los requisitos exigidos por diversas sentencias que han decidido sobre el concepto de “plagio” y por lo tanto, pueden darnos algo de luz sobre la posible vulneración de los derechos de autor:

La Sentencia del Tribunal Supremo 7176/2008 (de 18 de diciembre de 2008) explica el concepto de plagio:

Se entiende por plagio toda “*copia sustancial, como actividad material mecanizada, poco intelectual y menos creativa, carente de originalidad*”. No existe plagio si existen dos obras distintas y diferenciables aunque tengan puntos de conexión o puntos comunes de exposición, y no se da el mero calco y copia, aunque tengan coincidencias que se refieran, no a coincidencias estructurales básicas y fundamentales, sino accesorias, añadidas, superpuestas o modificaciones no trascendentales.

El concepto de plagio queda limitado al **mero calco y copia**. No existe plagio si se trata de dos obras distintas, aunque tengan coincidencias que no se consideren básicas.

En este punto, los Tribunales sí que nos han proporcionado decisiones que entran a analizar si una obra intelectual concreta es copia o no de otra. Las decisiones judiciales sí han analizado si un tipo de obra intelectual puede ser copia de otra, por lo que han ido caso por caso tomando este tipo de decisiones. Pondremos sólo 2 ejemplos:

La Sentencia 176/2015, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Barcelona, que indica las condiciones que deben cumplirse para demostrar el **plagio entre páginas web**.

Qué elementos de la página web pueden ser diferenciables de otras páginas o sitios web? Conforme a esta sentencia, se trata de 3 elementos diferenciables entre sí: el diseño o apariencia gráfica, el código fuente (puede ser protegido como programa de ordenador) y los contenidos (bases de datos, música, textos, fotografías); para entender que existe plagio entre dos páginas web es necesario que la estructura entre ambas sea idéntica, por lo que si dicha estructura es típica o común no existe plagio.

Otro ejemplo es la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 3 de marzo de 2015 (rec. 467/2013), sobre **plagio de sistemas de enseñanza**, en la que indica que las coincidencias entre la estructura, los temas que forma el sistema de enseñanza o en las actividades y personajes no es suficiente, sino que debería haber copia en los textos, ilustraciones y canciones del método de enseñanza (es decir, los materiales que forman el método), distinguiendo entre método, sistema o idea – el método es el sistema de enseñanza de inglés para niños entre 0 y 2 años, que no es protegible por la propiedad intelectual – y los materiales utilizados – textos, imágenes, canciones, ilustraciones y dibujos, sí protegibles, y que para su protección pueden ser inscritos en el Registro de propiedad intelectual.

En el ejemplo que nos ocupa al principio de este artículo, nuestra valoración sobre si con el cartel de San Fermín de 2015 se ha producido plagio de la obra de Koudelka, si bien existen coincidencias visuales estas no son suficientes, no se dan las condiciones para que exista el plagio o copia o calco de la obra fotográfica en el cartel publicitario.

LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS Y OTRAS FORMAS DE RESOLVER LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS INTANGIBLES

En lo relativo a la resolución de conflictos, se impone la especialización, lo que es beneficioso para todos los autores que en algún momento se planteen acudir a los Tribunales de lo Mercantil para resolver un conflicto relacionado con sus derechos de autor, o conflictos sobre marcas, patentes, diseños industriales o competencia desleal.

La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) destaca el papel de los tribunales especializados en materia de propiedad intelectual e industrial en Estados como Alemania, Bélgica, Brasil, Chile, China, España, EEUU, Francia, India, Japón, México, Perú, Portugal, Reino Unido, Corea, Rusia, Suecia, Suiza y Tailandia. Aunque en cada país la estructuración y los procesos son diferentes.

En **España**, existen ya desde 2011 varios Juzgados de lo Mercantil en Barcelona que conocen de conflictos sobre patentes (Juzgado nº 1, 4 y 5), propiedad intelectual, marcas y diseños industriales (Juzgados nº 2 y 8) o competencia desleal (Juzgados nº 3 y 7).

También debido a que el Tribunal de Marca Comunitaria tiene su sede en Alicante, la Audiencia Provincial de Alicante (Sección 8ª) se ha especializado en conflictos derivados del registro, defensa y protección de marcas registradas en ámbito europeo.

Un reciente acuerdo del CGPJ (Consejo General del Poder Judicial) de 21 de diciembre de 2016, ha permitido la creación de Juzgados de lo Mercantil especializados en otras grandes ciudades como Madrid o Valencia.

En parte este acuerdo viene obligado por la regulación de la nueva Ley de Patentes (Ley 24/2015, de 24 de julio) cuyo art. 118 determina la competencia del "Juzgado de lo mercantil especializado" para resolver demandas sobre patentes, siendo competente el juez que el CGPJ "haya acordado atribuir en exclusiva el conocimientos de asuntos de patentes". La

nueva Ley de Patentes obliga a determinar **juzgados especializados en patentes**, debido a que pueden ser más eficaces en los procesos, y resolver con calidad los juicios, ya que su especialización permite que puedan comprender aspectos técnicos en conflicto, aplicar con más eficiencia la legislación y así proporcionar una solución más adecuada (actualmente, el mayor porcentaje de conflictos sobre patentes se refieren al sector farmacéutico, sólo con conocimientos específicos se puede llegar a una solución justa).

A la espera de que se creen esos juzgados especializados en otras Comunidades Autónomas, que resuelvan con conocimientos específicos los conflictos relativos a la propiedad intelectual e industrial, el segundo recurso de los autores para resolver su problema es la **vía extrajudicial**, ya sea mediante arbitraje o mediante mediación. En el caso del **arbitraje**, no hay un juez sino un árbitro que decide sobre el fondo del asunto. En el caso de la **mediación**, son las partes las que llegan a un acuerdo, asistidas por un tercero neutral e imparcial, el mediador.

En esta vía extrajudicial, sigue siendo fundamental la **especialización**, no es obligatorio que los mediadores tengan experiencia como abogados o jueces, pero sí que conozcan la legislación, las prácticas contractuales o las condiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual o industrial, estos conocimientos influirán en la necesidad de "centrarse en el conflicto" y en que el proceso "sirva para algo".

Es importante que además, las partes que están inmersas en un conflicto relacionado con los intangibles, estén mentalizadas en la resolución del mismo, de forma que acudan a mediación con deseos de llegar a una solución. La mediación funciona si las dos partes quieren obtener una solución, que puede o no ser un acuerdo, en muchas ocasiones utilizar como primera vía la mediación sirve a las partes para enfocar el problema y hablar entre ellas de las cuestiones prioritarias (necesidades, posiciones e intereses). El sólo hecho de sentarse a hablar es un gran paso. O un primer paso, que puede necesitar de un procedimiento posterior de arbitraje para su resolución final.



La Asociación Intangia dispone de un servicio de mediación en propiedad intelectual a disposición de asociados y de terceros que necesiten resolver un conflicto relacionado con sus derechos de autor, bien en relación a la gestión de dichos derechos, en relación a la firma de contratos o licencia, o derivado de acuerdos con clientes, usuarios o colaboradores. También es efectivo en los supuestos en que se ha producido una situación de plagio o reproducción no autorizada por el autor, si lo que desea el autor es llegar a un acuerdo económico con la otra parte, de forma que pueda, al menos, ser reconocido como el autor de la obra plagiada y obtener una compensación económica por el uso.

La Asociación dispone de mediadores que cumplen con los requisitos de imparcialidad, independencia y neutralidad exigidos por la Ley de 2012.

OMPI



Existen además organismos públicos que disponen de Centros de Mediación que ofrecen los servicios de forma eficiente, como el Centro de Mediación de la OMPI, o el Centro de Mediación de la EUIPO- Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea. Dudamos de la eficacia de organismos como la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura español, ya que las funciones del mediador no son las de plantear una resolución entre las partes, ya que en última instancia puede emitir una decisión sobre el conflicto, lo que desvirtúa la labor de mediación, sistema en el que las partes son las que toman una decisión final, con la asistencia y no con la decisión del mediador.



LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DOMINIOS

Uno de los intangibles que más conflictos genera son los **dominios**. Motivados muchas veces por la facilidad de acudir a un agente registrador oficial y obtener un nombre de dominio al instante, sin comprobar que el nombre pueda estar vinculado a una marca registrada previamente o a la denominación social de una empresa que también ha sido registrada como nombre comercial, podemos llevarnos la sorpresa de tener una demanda para devolver o traspasar dicho nombre de dominio a su titular real.

La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) dispone de un **Centro de Arbitraje y Mediación** para resolver los conflictos que se puedan presentar entre marcas registradas y dominios adquiridos por terceros, conflictos que alcanzan una vertiente internacional en la mayoría de los casos. Teniendo en cuenta que los dominios de segundo nivel (.com, .org, .net, .info, etc) pueden ser registrados sin acreditar ningún tipo de titularidad sobre el nombre o su vinculación con una marca registrada o con la empresa titular de dicho nombre, se siguen produciendo conflictos entre titulares de marcas o nombres comerciales registrados y titulares de dominios. Además, el centro resuelve igualmente los conflictos que puedan generarse con dominios territoriales (.es, .fr, .br, etc), aunque también pueden existir procedimientos extrajudiciales de resolución en cada uno de los países en los que se registra un dominio territorial.

La OMPI resolvió, sólo en 2016, 3.036 demandas de este tipo, pondremos uno sólo de los ejemplos más recientes de recuperación de dominio ante la OMPI, mediante una demanda interpuesta el 9 de mayo de este mismo año 2017, y que ha sido resuelta el 4 de julio, por lo que es un procedimiento muy rápido.

El 9 de mayo de 2017 el titular de la marca registrada CROSSFIT (entre otros territorios está protegida en toda la UE desde 2006) interpone una demanda para recuperar el dominio www.crossfit.es registrado en red.es, por una persona física residente en Vigo.

El Experto designado para resolver este conflicto, debe analizar 3 apartados fundamentales:

1. La identidad o similitud entre el dominio (crossfit.es) y la marca anterior registrada (crossfit).
2. La existencia de derechos o intereses legítimos de las partes, de forma que si el dominio ha sido registrado por el titular de una marca registrada, podría hacer uso del dominio; si el dominio crossfit.es no deriva de una marca registrada, o la marca protegida pertenece a otro titular, este último titular podrá solicitar la entrega del dominio.
3. Que el dominio haya sido registrado para su uso abusivo o de mala fe, es decir, que se adquiriera un dominio para intentar vender, alquilar o ceder por precio determinado dicho dominio a su verdadero titular, para utilizarlo como dirección hacia una página web que ofrezca los mismos tipos de productos o servicios que el titular de la marca registrada o, como es este caso de crossfit.es, simplemente para tenerlo de forma pasiva (no se enlaza con ninguna página en internet), en muchos casos, para evitar que el verdadero titular lo utilice.

En el caso de crossfit.es, el experto decide el 4 de julio que se acreditan los 3 requisitos – identidad en el nombre, derechos registrados sobre la marca crossfit y mala fe del adquirente del dominio crossfit.es – por lo que decide la transferencia del dominio al titular de la marca registrada.

(Caso DES2017-0020).

Como se puede comprobar, este Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI, que también sirve para resolver cuestiones relacionadas con los derechos de autor, marcas y otros derechos de propiedad industrial, competencia desleal o cuestiones relacionadas con la contratación y transferencia de tecnología, ofrece a los titulares de intangibles un sistema muy rápido, que agiliza la resolución del conflicto, y es resuelto por expertos especializados en la materia. Su coste es además muy asequible para empresas que actúan en el ámbito internacional, ya que reduce los costes si lo comparamos con la interposición de demandas judiciales – el coste medio de un procedimiento de recuperación de dominios gira en torno a los 4.000 dólares-.

Fuente: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/>

CAFÉ TERTULIA CON: NICOLÁS ALBA, ESCENÓGRAFO ACTIVISTA, E ITZIAR MENA, FOTÓGRAFA DE 4ª GENERACIÓN

El padre de **Itziar Mena**, anterior gerente de Foto Mena Elizondo, acudió a los Tribunales para hacer respetar los derechos de explotación de más de 100 fotografías realizadas por él, por su padre y su abuelo, tras ser reproducidas y vendidas por Diario de Navarra en el libro "Memorias del Baztán" editado en 2009. En dicha obra no había ninguna mención a los autores de las fotografías. El Registro de Propiedad Intelectual catalogó las fotografías como obras fotográficas cuya protección duraba hasta 80 años después del fallecimiento de todos los fotógrafos implicados, por lo que, conforme al Registro, los derechos estaban vigentes. El Juzgado consideró que eran meras fotografías, con sólo 25 años de protección tras su primera divulgación, por lo que Foto Mena no consiguió el reconocimiento a unos derechos de propiedad intelectual que ya habían sido validados por el Registrador Central de la Propiedad Intelectual.

En el caso de **Nicolás Alba**, tras trabajar en una escenografía con una entidad cultural, la productora utilizó parte de la misma en otra producción escénica, previa modificación de la primera obra intelectual. El autor en este caso, había rechazado previamente el uso de la obra para la segunda escenografía. El Juzgado ha considerado que no se vulneran los derechos de reproducción del artista, sentencia que ha sido recurrida.

01

Itziar, Nicolás habéis experimentado lo que es ir a juicio para hacer respetar vuestros derechos de autor, ¿qué os impulsó a presentar una demanda ante los Tribunales?

Nicolás: Me llamaron para una reunión después de tener un conflicto abierto con la entidad, en la que me solicitaban el permiso para utilizar mi escenografía. Yo les comenté que les daba el permiso siempre y cuando el escenógrafo fuera yo y diera la autorización cada vez que fuera a ser utilizada. Todo esto ocurrió una semana antes de que me fuera practicada una operación por cáncer. Obviamente, hicieron caso omiso a mis palabras, pero no se podía esperar menos de una entidad cuyos representantes defienden públicamente y ante organismos culturales oficiales que los derechos de autor deben desaparecer.

Itziar: Diario de Navarra publicó el libro con unas 157 fotografías de mi padre, abuelo y bisabuelo, sin autorización, y no podíamos dejar pasar la falta de reconocimiento hacia los autores, que ni siquiera se les mencionaba, por ello nos planteamos acudir a los tribunales.



FOTO MENA ELIZONDO



02

En el caso de Foto Mena, tras una sentencia desfavorable a vuestros intereses como demandantes, y un recurso posterior que tampoco os ha dado la razón, en el caso de Nicolás, la sentencia desfavorable a tus intereses como autor ha sido recurrida, ¿qué sensaciones teneis tras esas decisiones judiciales?

Itziar: por mi parte, sensación de impotencia, de no creer ni en la justicia ni en las entidades públicas. Moralmente te deja tan mal que incluso hemos dejado de registrar fotografías. Y me quedo también con la sensación de que Goliat se comió a David, que somos muy pequeños frente a entidades como los medios de comunicación. Se valora muy poco la creatividad.

Nicolás: En mi caso, sensación de impotencia, incredulidad, y tristeza. Al final, esta demanda me ha permitido pelear por los derechos del colectivo de los escenógrafos, y una sentencia desfavorable nos perjudica a todo el colectivo. Aún así, quiero ser positivo. Creo que hay que hacer también pedagogía social para reivindicar la importancia que tiene la creatividad. Sin ella nada evoluciona, se estanca. No en vano, producimos sensaciones y en último término felicidad, además de conocimiento.



© Foto Nicolás Alba, escenógrafo

03

¿Qué opinión os merece la posibilidad de que este tipo de reclamaciones se resuelvan por Jueces especializados en propiedad intelectual?

Nicolás: yo quiero juzgados especializados, jueces especializados como abogados que se especializan en un campo determinado, evidentemente; el Juzgado de lo Mercantil, en el fondo, es probable que no tenga la culpa de que no sea así. Quizás no tengan el tiempo suficiente ni las herramientas como para meterse y preocuparse detenidamente y en profundidad sobre la ley de propiedad intelectual y no se sabe tanto como se debería sobre estos temas. Seguramente un juzgado especializado solo en temas intelectuales sería más eficaz y daría a los creativos más garantías y cierta tranquilidad de que a su causa se le dedica más tiempo y se mira con otros ojos e interés. No tengo resentimiento hacia la figura de la juez que ha dictado mi sentencia, aunque no esté de acuerdo. Solo espero que se mire todo con más detenimiento en el recurso que he interpuesto y se me razonen las cosas de acuerdo con la Ley de propiedad intelectual, ya que creo que en la sentencia no se me han dado respuestas a mis reivindicaciones y es eso lo que me hizo interponer la demanda;

Itziar: yo también veo bien los juzgados especializados, ya que en nuestro caso, hubo decisiones que nos perjudicaron, por ejemplo, que se anulara un registro de propiedad intelectual previo que ha sido otorgado por funcionarios públicos especializados en derechos de autor.

04

Una de las sentencias que más ha dado que hablar en este año 2017 es la que resuelve el conflicto entre Mikel Urmeneta y la empresa Kukuxumusu,

la sentencia en primera instancia resuelve a favor del demandante Kukuxumusu que solicitaba impedir que el antiguo fundador de la empresa, y diseñador gráfico, Mikel Urmeneta, utilizara los diseños creados y explotados por la empresa, y solicitaba una indemnización económica por el uso no autorizado que se había realizado de los diseños tras la salida de Urmeneta de la empresa. Fue especialmente comentado el elenco de medidas cautelares interpuestas ya que impedía a los diseñadores realizar diseños similares a los creados anteriormente, en la etapa en la que Mikel dirigía la empresa.

¿Qué opinión os merece este conflicto y la resolución del Juzgado de lo Mercantil? Hay que decir que la sentencia también ha sido recurrida.

Itziar: es vergonzoso que no se preserve la paternidad del diseño, que la empresa pueda hacer lo que le venga en gana, modificando sin permiso del autor.

Nicolás: no soy ningún especialista en derechos intelectuales. Tengo cierta contradicción con este asunto. Viéndolo desde fuera, creo que se está anulando la identidad del autor a la hora de dibujar, de crear. Si no puede hacer toros, vale, pero, ¿también le impedirán hacer camellos? El ha vendido unos derechos sobre unos diseños, pero, no le pueden prohibir que siga dibujando, con su propia identidad, y también me parece mal que la empresa pueda transformar los dibujos como quiera, hay unos derechos personales a la integridad de la obra que yo creo que no se han respetado, pero insisto, ignoro en profundidad la Ley de propiedad intelectual. Para eso están los abogados con esa especialidad.

05

Una conclusión final por parte de cada uno sobre lo que necesitáis aclarar, resumir o contar.

Nicolás: en ningún momento hablo desde el resentimiento, sino que el problema es el desconocimiento por parte de los juzgados en estos temas. Yo he optado por recurrir y tener una segunda oportunidad de reconocimiento hacia mis derechos, y soy positivo, con la sentencia y con el recurso. Yo invitaría a los jueces a hacer cosas con sus manos y su imaginación y a los artistas a aportar reflexiones sobre los derechos de propiedad intelectual, que ambos sectores se unieran para compartir experiencias y conocimientos.

Itziar: ya no creo en la justicia, ni en los organismos oficiales. Además, me parece importante que se nos eduque desde pequeños a valorar el patrimonio, la cultura y la creatividad, actualmente todo el mundo se cree con derecho a coger y publicar cualquier foto, incluso a sacar beneficio económico, en detrimento de los derechos de los autores.



ACTIVIDAD

intangia

22 DE JUNIO

ON AIR

Participación en radio show Consonni, sobre propiedad intelectual y prácticas artísticas (centro Azkuna, Bilbao).



© Dibujatorato. (www.flickr.com)

El pasado 22 junio la productora de arte y editora Consonni y el Centro Azkuna organizaron un programa de radio en streaming, y con público en directo, sobre “propiedad intelectual y prácticas artísticas”, en el que participó nuestra directora del Departamento jurídico de Intangia, Conchi Cagide.

El programa comenzó con una intervención de Marta C. Dehesa, abogada afincada en Vitoria, y Conchi Cagide, en el que resolvieron dudas en torno a lo que son los derechos de propiedad intelectual y si son impedimento para el acceso a la cultura. Otros expertos mostraron también su particular posición, como es el caso de Javier de la Cueva.

En un segundo bloque del programa, Ainara LeGardon y David García Aristegui explicaron contenidos de su libro “SGAE: el monopolio en decadencia”.

También Igor Estankona nos habló de EKKI, la Agencia Vasca de Propiedad Intelectual y de la misión de esta nueva entidad de gestión colectiva en el ámbito de la representación de los autores.

Aneguria y La Basu nos deleitaron con su música rapera.

Un broche de oro para una tarde dedicada a la propiedad intelectual.

puedes escuchar la reproducción del programa en <https://www.consonni.org/es/actividades>

ACTIVIDAD

intangia

CURSO ON LINE

SOBRE INTANGIBLES EN SECTOR PLÁSTICO Y GRÁFICO.

El 26 de junio se inició oficialmente el curso sobre intangibles para las disciplinas gráficas, fotográficas y publicitarias (curso 1701)

El objetivo es la aplicación, en las industrias publicitarias y en profesionales gráficos, de las 4 fases de la gestión de intangibles:

Fase 1: identificación

Fase 2: valoración económica

Fase 3: elección del sistema de gestión

Fase 4: explotación, incluyendo explotación online

El aula virtual de la asociación Intangia (<http://www.formación.intangia.es>) facilitará próximamente los siguientes cursos online sobre intangibles:

Curso sobre intangibles para el sector musical y audiovisual (código:1702)

Curso sobre intangibles para el sector editorial y científico (código:1703)

Curso sobre intangibles para el sector informático, web y multimedia (código: 1704)

Curso sobre intangibles para el sector escénico y coreográfico (código: 1705)

Curso sobre intangibles para el sector artesanal (código: 1706).

PROYECTO EUROPEO SC- SELF COPYRIGHT

EL SÍMBOLO DE LA AUTOGESTIÓN.



Nuestro proyecto europeo marcha muy bien. El grupo de trabajo del proyecto se ha reunido en los meses de mayo y junio para preparar el proyecto. Dos fechas son importantes este verano:

El 20 de julio, fecha límite para recibir presupuestos económicos para la programación de una página web destinada al proyecto, que se diseñará en varios idiomas, y en la que divulgaremos el proyecto y las actividades en territorio europeo; estos presupuestos se han solicitado a asociados que han realizado la aportación económica inicial;

El 16 de agosto, fecha límite para recibir propuestas de actividades artísticas que podéis desarrollar los socios que habéis hecho la aportación inicial al proyecto, y que podrán ser ejecutadas en Navarra, en Alemania o en Serbia, previa selección.

Se ha solicitado a los socios que han hecho la aportación económica, un listado de actividades a realizar, ya que entrarán dentro del proyecto, el único requisito es que el hilo conductor sea el símbolo, por lo que en cada actividad se realizará una mención o se insertará el símbolo como ejemplo de aplicación del mismo.

WE INTANGIA N°25

■ ¿QUIERES PARTICIPAR?

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico: info@intangia.es

■ ¿QUIERES PUBLICITARTE?

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399 o en la dirección de correo electrónico: info@intangia.es

Edición nº. 25 Revista Digital We Intangia.

© Intangia Asociación para la defensa de intangibles. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso expreso de sus autores.

© artículos revista. Conchi Cagide Torres

© edición gráfica. Anuska Arbildi

Revista We Intangia

ISSN N° 2530-0423

Asociación Intangia

C/ San Julián, 22 local

31171 Ororbia - Navarra (Spain)

Tf. + 34 948 321399

info@intangia.es